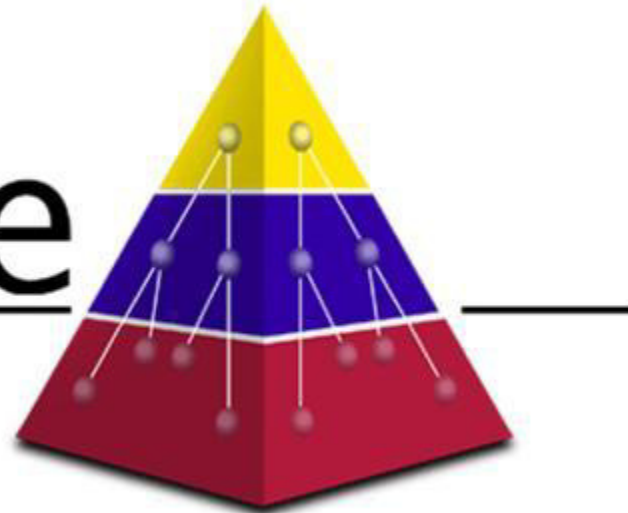


súmate



**Proceso de Selección de 2 Rectores y sus 4  
suplentes del CNE,  
*en representación de las Facultades de  
Ciencias Jurídicas y Políticas de las  
Universidades Nacionales (FCJP), y del  
Poder Ciudadano (PC)***

Caracas, Julio 2016

# Marco constitucional y legal del proceso de selección de Rectores del CNE



## El Poder Público Nacional (Art. 136 de la Constitución)

- **Por el voto popular, los ciudadanos eligen a los representantes de los poderes:**
  - **Ejecutivo Nacional** (Presidente de la República) Art. 186 de la CRBV.
  - **Legislativo Nacional** (Diputados a la Asamblea Nacional) Artículos 192, 228 y 230 de la CRBV.
- **La Asamblea Nacional** (Art. 187, numeral 3, de la CRBV), **por mandato constitucional nombra y juramenta a los titulares de los Poderes:**
  - **Electoral (Consejo Nacional Electoral –CNE).** Arts. 295 y 296 de la CRBV, 8 y 30 de la LOPE.
  - **Judicial (Tribunal Supremo de Justicia –TSJ).** Art. 264 de la CRBV, y
  - **Ciudadano (Fiscalía, Defensoría y Contraloría General)** Art. 279 de la CRBV.

**La Constitución (CRBV) configura, estructura, define y ordena a los Poderes del Estado.** Establece sus límites, atribuciones y funciones, **como el tiempo de permanencia en estos cargos y la forma de sustitución de sus titulares**, ya sea que ésta se deba a la finalización de su período, a falta absoluta o remoción. (Artículos 7, 131, 137, 138 y 139 de la CRBV)

# Marco constitucional y legal de proceso de selección de Rectores del CNE



- **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV):** Artículos 295 y 296
- **Ley Orgánica del Poder Electoral (LOPE):** Artículos 8 al 30

**El CNE está integrado por 5 Rectores y 10 suplentes**

- **3 (tres)** deben ser de la Sociedad Civil (SC),
- **1 (uno)** por las Facultades de Ciencias Jurídicas y Políticas (FCJP), y
- **1 (uno)** por el Poder Ciudadano (PC).

- **Cada Rector tiene dos suplentes**, en secuencia ordinal. Arts. 296 de la CRBV y 13 de la LOPE.
- **Los 5 Rectores deben ser designados con el voto favorable de las 2/3 partes (112 de los 167) de los diputados de la AN.** (Arts. 296 CRBV, 8 y 30 de la LOPE).

# Marco constitucional y legal de proceso de selección de Rectores del CNE



- **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV):** Artículos 295 y 296
- **Ley Orgánica del Poder Electoral (LOPE):** Artículos 8 al 30

## Proceso de Postulación de aspirantes a Rector (Art. 25 LOPE)

- 1. Cada Consejo de Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de las Universidades Nacionales** a través de la rectora o rector respectivo, mediante una lista de por lo menos tres (3) aspirantes.
- 2. El Poder Ciudadano, con el voto unánime del Consejo Moral Republicano,** mediante una lista de por lo menos nueve (9) aspirantes.
- 3. Cada organización de la sociedad vigente y activa,** mediante la postulación de hasta tres (3) aspirantes.

**El Proceso de Selección de Rectores del CNE requiere 100 días continuos como plazos máximos,** para cumplir con todos los pasos y lapsos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Electoral. Arts. 8 al 30 de LOPE.

# Forma de selección y período de ejercicio de Rectores CNE



- **3 Rectores provienen de la SC** { **Nombrados al inicio del período constitucional del Poder Electoral**

- **1 Rector en representación de las FCJP, y**
  - **1 Rector en representación del PC**
- { **Ambos deben ser nombrados a la mitad del período constitucional del Poder Electoral**

- **Los 3 Rectores de la SC deben presidir:**
- {
- **Junta Nacional Electoral,**
  - **Comisión de Registro Civil y Electoral y**
  - **Comisión de Participación Política y Financiamiento**

- **Su período de ejercicio es de 7 años**
- **Los 5 rectores escogen a su Presidente y Vicepresidente**

Arts. 296 de CRBV, 8 a 30 de LOPE.

# ¿Cómo y quiénes escogen a los Rectores del CNE?



## La Asamblea Nacional (AN):

- **Nombra una Comisión Preliminar, integrada por 11 de sus diputados.** Artículo 20 de la LOPE.
- **La Comisión Preliminar convoca a la Sociedad Civil (SC) a postular sus candidatos al Comité de Postulaciones Electorales (CPE).** Artículos 296 de la Constitución y 20 de la LOPE.
- **La AN juramenta a los 11 diputados de la Comisión Preliminar y a los 10 miembros de la SC, integrantes del CPE, con el voto favorable de las 2/3 partes de la AN.** Artículos 295 CRBV y 22 de la LOPE.
- **El CPE presenta Lista de Candidatos a Rectores a la AN.** Artículo 29 de la LOPE.
- **AN nombra y juramenta a los Rectores y sus suplentes del CNE.** Arts. 296 de la Constitución, 8 y 30 de la LOPE.

# ¿Cómo y quiénes escogen a los Rectores del CNE?



## El Comité de Postulaciones Electorales (CPE):

- **El CPE convoca a postular candidatos a Rectores del CNE.** Artículo 26 de la LOPE.
- **Recibe, verifica y evalúa las credenciales de los aspirantes.** Artículo 26 de la LOPE.
- **Publica la lista de candidatos a Rectores del CNE.** Artículo 26 de la LOPE.
- **Presenta la lista de elegibles a la Plenaria de la AN, por lo menos con el triple de los cargos elegir.** Artículo 26 de la LOPE.

Arts. 295 de CRBV y 26 de LOPE.

# Requisitos para elegibilidad de Rectores CNE



## Condiciones de elegibilidad para candidatos a Rectores

- Ser venezolano, mayor de 30 años de edad.
- Gozar de sus derechos civiles y políticos.
- En caso de ser venezolano por naturalización, debe haber transcurrido al menos 15 años de haber obtenido la nacionalidad.
- Tener título universitario. Por lo menos 10 años de graduado y con ejercicio profesional durante el mismo lapso.
- Preferentemente con experiencia o estudios de Postgrado en el área electoral o en materias afines.
- **No estar vinculado a organizaciones con fines políticos.**
- No haber sido condenado penalmente con sentencia definitivamente firme por delitos dolosos en los últimos 20 años.
- No tener parentesco hasta tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el Presidente de la República ni con los titulares de los entes postulantes.

Arts. 296 de CRBV y 9 de LOPE.



# Pasos a cumplir por la Comisión Preliminar de los 11 diputados de AN



**La Comisión Preliminar, integrada por 11 de sus diputados, debe:**

- **Realizar dos (2) convocatorias a la Sociedad Civil (SC)**, en fechas diferentes, en al menos dos (2) medios de comunicación social de circulación nacional, para que postule sus candidatos al CPE. Art. 20 de la LOPE.
- **Recibir, preseleccionar y remitir la Lista de Candidatos Postulados para el Comité de Postulaciones Electorales (CPE)**, a la Plenaria de la Asamblea Nacional. Art. 21 de la LOPE.
- **La AN debe seleccionar y aprobar**, por sus dos terceras (2/3) partes de los presentes en la Plenaria, **a los 10 integrantes de la Sociedad Civil para el CPE**, de la lista presentada por la Comisión Preliminar. Art. 22 de la LOPE.

Arts. 20 al 22 de LOPE.

# Pasos a seguir por el CPE para selección de candidatos a Rectores de FCJP y PC



**El Comité de Postulaciones Electorales (CPE), una vez juramentado por la AN, debe:**

- **Elaborar y aprobar su Reglamento Interno.** Artículo 23 de LOPE.
- **Establecer los métodos para evaluar las credenciales de los Postulados a Rectores.** Artículo 23 de la LOPE.
- **Convocar al Poder Ciudadano y a la Facultades de Ciencias Jurídicas y Políticas de las Universidades Nacionales para que postulen sus Candidatos a Rectores del CNE,** con avisos en la Gaceta Oficial y al menos en 2 diarios de circulación nacional. **Aplica igual en caso de que AN decida cesar omisión legislativa de 2014 y proceda a la sustitución de los 3 Rectores y 6 suplentes, en representación de la Sociedad Civil.**
- **Recibir, verificar y evaluar las credenciales de los candidatos postulados a Rectores del CNE.** Artículo 26 de la LOPE.
- **Publicar la lista de elegibles a Rectores y el origen de su postulación,** en al menos 2 diarios de circulación nacional. Artículo 26 de la LOPE.
- **Recibir objeciones a los postulados como candidatos a rectores.** Artículo 27 de la LOPE.
- **Elaborar un único expediente por postulado a candidato a rector.** Artículo 29 de la LOPE.
- **Enviar a la AN la lista con expedientes de C/U de los candidatos a Rectores.** Arts. 26 y 29 de la LOPE.

# Pasos a cumplir por AN para nombramientos de 2 Rectores de FCJP y PC



## La Asamblea Nacional debe:

- **Recibir la Lista Final de los Seleccionados por el CPE** para nombrar a los 2 rectores y sus 4 suplentes del CNE en representación de las FCJP y del PC. Art. 30 de la LOPE.
- **Escoger a los 2 Rectores Principales y a sus 4 suplentes de la Lista Final de los Seleccionados por el CPE**, por las 2/3 partes de sus miembros (112 de 167 diputados). Arts. 296 de la Constitución, 8 y 30 de la LOPE.
- **Juramentar a los 2 Rectores Principales y a sus 4 suplentes**, en representación de las FCJP y del PC, quienes tomarán posesión de sus cargos al día siguiente. Art. 30 de la LOPE.

**Aplica igual en caso de que AN decida cesar omisión legislativa de 2014 y proceda a la sustitución de los 3 Rectores y sus 6 suplentes, en representación de la Sociedad Civil. Art. 30 de la LOPE.**

# SC debe participar y velar por respeto a Constitución en selección de Rectores



## Roles de la Sociedad Civil en selección de Rectores del CNE:

- **Debe postular a sus representantes en el Comité de Postulaciones Electorales (CPE)**, luego de efectuarse las 2 convocatorias públicas por la Comisión Preliminar. La AN escogerá a los 10 representantes de la SC en el ámbito nacional que integrarán el CPE. Artículos 295 de la CRBV, 19, 20 y 22 de la LOPE.
- **Debe realizar Contraloría ciudadana a todo el proceso:** a la labor de la Comisión Preliminar AN, del CPE y de la AN. Art. 62 de la Constitución.
- **En el caso de que AN decida cesar omisión legislativa de 2014 y proceda a la sustitución de los 3 Rectores y 6 suplentes, en representación de la Sociedad Civil; ésta última puede postular sus candidatos a rectores del CNE**, luego que el CPE convoque en la Gaceta de la República y al menos en dos (2) diarios de circulación nacional, para que AN escoja de entre ellos a los 3 Rectores principales y sus 6 suplentes del CNE. Artículo 26 de la LOPE.

# El 3 de diciembre vence período de 7 años de 2 Rectores y sus 4 suplentes



## En el actual directorio del CNE hay:

- **3 Rectores principales** (Tibisay Lucena, Sandra Oblitas y Luis Emilio Rondón) **y sus 6 suplentes, representantes de la Sociedad Civil (SC)**, quienes por Omisión Legislativa de la anterior AN, **fueron nombrados y juramentados por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) el pasado 26 de diciembre de 2014.**

- **2 Rectores principales** (Socorro Hernández y Tania D'Amelio) **y sus 4 suplentes, representantes de las Facultades de Ciencias Jurídicas y Políticas de las Universidades Nacionales, y del Poder Ciudadano, respectivamente. Se les vence su período constitucional de 7 años el próximo 3 de diciembre.**

La AN debe devolverle a la ciudadanía su confianza en el Poder Electoral, eligiendo a 5 Rectores y sus 10 suplentes realmente independientes e imparciales.

# AN debe cesar en omisión legislativa y nombrar a los 3 rectores designados por el TSJ

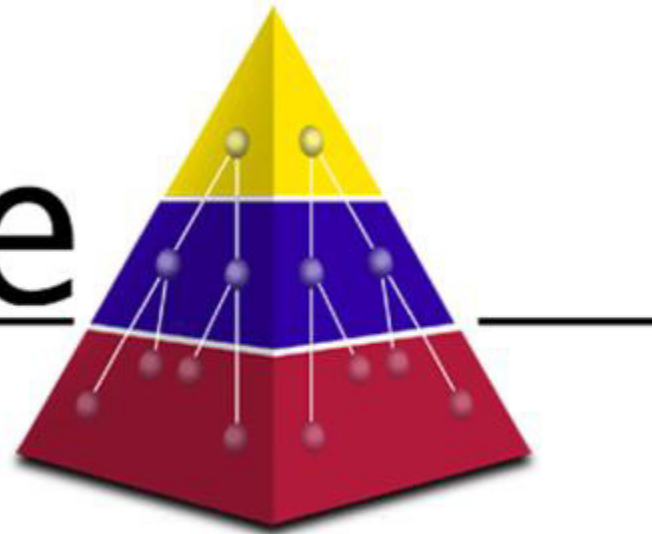


La AN está en su atribución constitucional de cesar en la omisión legislativa del anterior parlamento y proceder a selección, nombramiento y juramentación a los 3 Rectores del CNE y sus 6 suplentes, representantes de la Sociedad Civil, para sustituir a los designados temporalmente por [la Sala Constitucional del TSJ el viernes 26 de diciembre de 2014](#).

**Precedente:** La AN del período 2006-2010 designó el 28 de abril de 2006 a los 5 Rectores y sus 10 suplentes nombrados y juramentados en 2005 por el TSJ. **Con esta decisión cesó en la omisión legislativa del anterior parlamento 2000-2005.** Ninguno de los rectores nombrados y juramentados por la Sala Constitucional del TSJ a través de la [sentencia N° 200105-03-1254](#) del 20 de enero de 2005, cumplió el período de siete años.

**La AN debe asumir sus atribuciones constitucionales y legales** (artículos [296 de la Constitución](#) y [8 de la LOPE](#)): *"...Los o las integrantes del Consejo Nacional Electoral serán designados o designadas por la Asamblea Nacional con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes..."*

súmate



**i Gracias !**

[www.sumate.org](http://www.sumate.org)

Twitter @sumate